CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo pertinente informándole lo siguiente:

* Los demandados 1. JULIETH LORENA ARISMENDI MUÑOZ, 2. JUAN PABLO ARISMENDI MUÑOZ y 3. MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ ARIAS, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el pasado 22 de septiembre de 2022, notificación que se surtió por la secretaría del Despacho a sus direcciones electrónicas, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los términos transcurrieron así:

- Recibido de notificación personal: 20 de septiembre de 2022
- **Se entiende surtida la notificación:** <u>22 de septiembre de 2022</u> (segundo día hábil siguiente al envió de mensaje de datos)
- Término contestar la demanda y presentar excepciones: 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022, 03, 04, 05 y <u>06 de octubre de 2022</u>
- Días inhábiles: 24 y 25 de septiembre de 2022, 01 y 02 de octubre de 2022.
- Contestación demanda: Los señores 1. JULIETH LORENA ARISMENDI MUÑOZ, 2. JUAN PABLO ARISMENDI MUÑOZ y 3. MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ ARIAS, dentro del término de traslado, esto es, el día 04 de octubre de 2022 a través de apoderada judicial dieron contestación a la demanda y propusieron excepción de mérito que denominaron: "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA".



* El apoderado judicial de la parte demandante allegó nuevamente fotos de la valla instalada debidamente corregida.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 12 de octubre de 2022

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.

Proceso: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN

ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-

Demandante: EUTIMIO ANTONIO IBARRA ARIAS

C.C. Nro. 9.892.646

Demandados: 1. JULIETH LORENA ARISMENDI MUÑOZ

C.C. Nro. 24.398.120

2. JUAN PABLO ARISMENDI MUÑOZ

C.C. Nro. 1.088.272.247 en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS del señor JAIRO DE JESÚS ARISMENDI

GÓMEZ (Q.E.P.D.) C.C. Nro. 4.348.195 3. MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ ARIAS

C.C. Nro. 24.391.118 en calidad de CÓNYUGE

SUPÉRSTITE CON DERECHO A GANANCIALES

4. JORGE DIEGO JARAMILLO PELÁEZ

C.C. Nro. 4.344.055 en calidad de ACREEDOR

HEREDITARIO

5. HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JAIRO DE JESÚS ARISMENDI GÓMEZ (Q.E.P.D.) C.C. Nro.

4.348.195

6. PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 17042-4089-001-2020-00040-00

Asunto: ORDENA CORRER TRASLADO DE EXCEPCIONES DE

MÉRITO - ACEPTA VALLA

Sustanciación: Nro. 598

1. AGREGA CONTESTACIÓN DEMANDA - ORDENA CORRER TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO TRES (3) DÍAS - RECONOCE PERSONERÍA:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, presentada en TIEMPO OPORTUNO por los demandados 1. JULIETH LORENA ARISMENDI MUÑOZ, 2. JUAN PABLO ARISMENDI MUÑOZ y 3. MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ ARIAS, se AGREGA al expediente y se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Del escrito contentivo de las **EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA**: "FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA", presentado **OPORTUNAMENTE** a través de apoderada judicial por los demandados 1. JULIETH LORENA ARISMENDI MUÑOZ, 2. JUAN PABLO ARISMENDI MUÑOZ y 3. MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ ARIAS, SE CORRE TRASLADO a la PARTE DEMANDANTE por el término de TRES (3) DÍAS para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 del Código General del Proceso).

La contestación a la demanda y las excepción formuladas por los demandados 1. JULIETH LORENA ARISMENDI MUÑOZ, 2. JUAN PABLO ARISMENDI MUÑOZ y 3. MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ ARIAS, pueden ser consultadas a través del presente link:

75ContestaciónDemanda-JUANPABLO-JULIETH-MARÍADELSOCORRO.pdf

Finalmente, se RECONOCE PERSONERÍA amplia y suficiente a la DRA. ANA YANETH TREJOS MOLINA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1128418403 y la tarjeta de abogado (a) No. 269046, para representar a los demandados 1. JULIETH LORENA ARISMENDI MUÑOZ, 2. JUAN PABLO ARISMENDI MUÑOZ y 3. MARIA DEL ROSARIO MUÑOZ ARIAS, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

3. ACEPTA VALLA:

Teniendo en cuenta que la publicación de la valla realizada por la parte demandante se surtió conforme a los lineamientos señalados en el Numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso y conforme a lo ordenando mediante auto admisorio de la demanda, pues así lo acreditó con las nuevas fotografías aportadas, el Juzgado la ACEPTA e **INCORPORA** al plenario.

Una vez quede en firme el presente auto procédase por la secretaría del Despacho a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO -JUEZ-

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES

¹ Publicado por estado Nro. 146 fijado el 13 de octubre a las 08:00 a.m.

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63e16b16dabea2fe2f4941d54d41da275396371bb10fd8005fcac253d1b0aa4**Documento generado en 12/10/2022 05:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica